Entidad Federativa: Veracruz
Municipio: Chalma
No. de expediente: II/Chalma/2017/01

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por el ciudadano **Francisco Olivares Argüelles,** para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Chalma de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de Comisión para la Postulación para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contenderán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.

2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.

3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.

4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.

5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.

6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contenderán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, en fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA. - Que el 25 de febrero de 2017, a las 11 horas con 15 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 1 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano **Francisco Argüelles Olivares**, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Chalma, Veracruz.

CUARTA.- Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado	X	
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año	X	
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: **a)** Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. **b)** Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. **c)** Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. **d)** Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. **e)** Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. **f)** Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. **g)** Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: **a)** Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. **b)** Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: **a)** Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. **b)** Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	C/S
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior		N/A
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	

16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido		X
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	X	
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales		X
	Sectores y organizaciones		X
	Consejeros políticos		X
	Militantes afiliados		X
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que el solicitante **Francisco Olivares Argüelles,** fue omiso en presentar el requisito contemplados en el puntos 11 Y16, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 6 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 07 de febrero a las 00:30 horas, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.

El referido acuerdo de Garantía de audiencia, es al l tenor de lo siguiente:

"...

IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisfizo plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:

*1) El aspirante **Francisco Argüelles Olivares**, no presenta copia de cedula profesional ni credencial de elector para acreditar la identidad del profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, como se establece en el formato correspondiente, con lo que incumple el requisito exigido por la fracción X de la convocatoria.*

2) El aspirante no presenta documentación idónea, con el que acredite el conocimiento de los documentos básicos del partido, en los términos establecidos en el Instituto de Capacitación y Desarrollo A.C., (ICADEP), al no presentar constancia original expedida por dicho Instituto, incumpliendo con la fracción XV de la Base Decima de la Convocatoria.

....

VIII. *Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Francisco Argüelles Olivares,** para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del párrafo quinto de la Base Décimo Segunda de la convocatoria."*

Que en atención a lo señalado en las consideraciones anteriores, tenemos con fecha 21 de febrero del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó al ciudadano Francisco Argüelles, un plazo improrrogable de 12:00 horas, contadas a partir de las 00:30 horas del día 07 de marzo del año que transcurre, para corregir los errores u omisiones que se detallaron en las consideraciones anteriores y que dicho plazo feneció a las 12:30 horas del día 07 de marzo de 2017, sin que dicho aspirante contestara el requerimiento planteado en el referido Acuerdo, por lo que se resuelve que no se tiene por satisfecho el requisito previsto por la fracción IV de la convocatoria que norma el presente procedimiento, habida cuenta que si bien es cierto que para acreditar tal requisito exhibió una copia simple de una presunta constancia, también es cierto que al ser una copia simple carece de valor probatorio para acreditar su militancia, toda vez que dicha copia sólo constituye una simple presunción de la

existencia de la documental pero se genera la duda respecto a la certeza de la existencia del documento original, y al no quedar plenamente demostrada la militancia del aspirante de que se trata con el documento original idóneo, y en consecuencia satisfaga el requisito exigido por la fracción IV de la convocatoria antes invocada se tiene por no cumplido dicho requisito.

Sirve de sustento a la anterior consideración, el criterio Jurisprudencial emitido por nuestro Máximo Tribunal, mismo que se aplica de manera supletoria al presente asunto:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."
"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172

COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. *Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.*
Amparo en revisión 2085/89. *Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz*

Ramos.
***Amparo en revisión 1442/89**. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.*
***Amparo en revisión 428/89**. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*
Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

En ese mismo orden de ideas, del análisis exhaustivo que se practica a los apoyos con que el aspirante pretende obtener su registro como precandidato, se advierte que se materializa la hipótesis prevista por el quinto párrafo de la Base Novena, habida cuenta que con vista en el expediente que nos ocupa y el integrado con motivo de la solicitud de registro planteada por el también aspirante a precandidato **Francisco Argüelles Olivares**, resulta que de los 3 sectores y organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, La Organización Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes X México y La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, tal y como lo establece la fracción II de la Base Novena, el aspirante no presento al menos una de las tres organizaciones por lo que resulta improcedente.

En lo que respecta a los apoyos, previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en términos de lo señalado en el primer párrafo fracción II de la Base Novena de la Convocatoria de fecha 15 de febrero de 2017, se tiene lo siguiente:

Total de Sectores y Organizaciones acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Cantidad mínima requerida de apoyos de sectores y organizaciones en la Base Novena de la convocatoria	Total de adhesiones de Sectores presentadas por el aspirante
7	3	0

De lo anterior, se desprende que, del número de apoyos presentados a favor del solicitante, por parte de la estructura Sectorial y las Organizaciones Nacionales a través de sus dirigentes estatales, estos no corresponden a lo establecido en la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria, para tener por acreditado dicho requisito.

De lo anterior, se establece que el aspirante no presentó los apoyos que se señalan en las fracciones I, II, III y IV de la Base Novena de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, emitida en 15 de febrero de 2017, por lo que se instituye que el aspirante no cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la multicitada Convocatoria.

QUINTA.- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano **Francisco Argüelles Olivares,** así como de todas y cada una de las documentales exhibidas a fin de acreditar los extremos de las Bases Novena y Décima de la convocatoria como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia por lo que incumple con lo establecido en los artículos 166 fracciones II y V, 187 fracciones I y III y 188 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como las fracciones II de la Base Novena y IV de la Base Décima de la multicitada convocatoria, por lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 166 fracciones II y V, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Chalma del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano **Francisco Argüelles Olivares,** toda vez que incumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 1, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de marzo de 2017.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente

COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
Secretaria Técnica